

Recurso 197/2025

Resolución 301/2025

Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 30 de mayo de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SERVEO SERVICIOS, S.A.U.** contra la resolución del órgano de contratación, de 3 de abril de 2025, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Hospital de Alta Resolución de Benalmádena en Málaga”, convocado por el Hospital Universitario Regional de Málaga, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. 000477/2024 -CONTR 2024 0000660229), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 8 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación -por procedimiento abierto y tramitación ordinaria- del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 1.826.409,38 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación dictó el 3 de abril de 2025 resolución de adjudicación del contrato a la entidad **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE GESTIONES ENERGÉTICAS SA.** (en adelante, **IMGESA**), que fue publicada en el perfil de contratante el 8 de abril.

SEGUNDO. El 30 de abril de 2025, la entidad **SERVEO SERVICIOS S.A.U.** (en adelante, **SERVEO**) presentó en el registro electrónico de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, tras su reiteración posterior, ha tenido entrada en esta sede.

Habiéndose cumplimentado el trámite de alegaciones al recurso por plazo de cinco días hábiles para alegaciones, las ha formulado en plazo IMGESA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

La entidad recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, pues su eventual estimación le situaría en condiciones de obtener la adjudicación.

TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra la resolución de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y es convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto: sobre la exclusión de la entidad adjudicataria por incumplimiento de los pliegos.

I. Alegaciones de la entidad recurrente

El recurso contiene una pretensión principal y dos subsidiarias. Como pretensión principal, SERVEO solicita la anulación del acto impugnado y que se proceda a la exclusión de IMGESA por incumplimiento de los requisitos de los pliegos. Asimismo, formula dos pretensiones subsidiarias:

- Subsidiaria primera: que se anule la adjudicación por no ser ajustado a derecho el informe técnico sobre valoración de las ofertas al incurrir en error patente, arbitrariedad y discriminación, debiendo procederse a su corrección sin necesidad de realizar una nueva valoración y acordarse la adjudicación a la oferta mejor valorada.
- Subsidiaria segunda: que se declare la nulidad de la licitación.

Comenzamos con el examen de la pretensión principal. SERVEO empieza indicando que su oferta quedó clasificada en primer lugar, efectuándose propuesta de adjudicación a su favor. No obstante, tras la subsanación del error en el importe económico del presupuesto de licitación que sirvió para la valoración de las ofertas económicas, se realiza nueva ponderación de las mismas, tras lo cual resulta clasificada en primer lugar la oferta de IMGESA, que resultó adjudicataria.



A continuación, la recurrente pone de manifiesto una serie de incumplimientos de los pliegos por parte de la oferta de IMGESA por los que, según manifiesta, debió ser excluida. Son los siguientes:

1. El programa de mantenimiento preventivo es incompleto porque no contempla todas las instalaciones objeto del contrato, incumpliendo una serie de mantenimientos técnico-legales y mantenimientos requeridos en el pliego de prescripciones técnicas. Además, la oferta de la adjudicataria indica que el plan de implantación del programa de mantenimiento se entrega el día 31, por lo que no se contempla el mantenimiento preventivo durante el primer mes de vigencia del contrato.

Respecto a los concretos incumplimientos, señala los siguientes:

“- La Oferta Técnica de *GESTIONES ENERGÉTICAS* no se contempla las revisiones periódicas de instalaciones eléctricas de quirófanos. Incumplimiento técnico-legal del REBT y del PPT Anexo 2 página 14. Dichas revisiones sí se encuentran en la en la Oferta Técnica de *Serveo* en la página 3.

- La Oferta Técnica de *GESTIONES ENERGÉTICAS* no contempla el mantenimiento anual del alumbrado exterior. Incumplimiento técnico-legal del REBT y del PPT Anexo 2 página 14. Dichas revisiones sí se encuentran en la en la Oferta Técnica de *Serveo* en la página 3.

- La Oferta Técnica de *GESTIONES ENERGÉTICAS* no contempla el mantenimiento semestral y anual de saneamiento según PPT Anexo 2 páginas 12 y 17, en concreto las revisiones de botes sifónicos colectores y arquetas. Dichas revisiones sí se encuentran en la en la Oferta Técnica de *Serveo* en la página 13.

- La Oferta Técnica de *GESTIONES ENERGÉTICAS* no contempla la revisión de cámaras frigoríficas con incumplimiento técnico legal según RD 552/2019. Dichas revisiones sí se encuentran en la en la Oferta Técnica de *Serveo* en la página 18.

- La Oferta Técnica de *GESTIONES ENERGÉTICAS* no contempla la revisión de puertas cortafuego con incumplimiento técnico legal según CTE. Dichas revisiones sí se encuentran en la en la Oferta Técnica de *Serveo* en la página 15.

- La Oferta Técnica de *GESTIONES ENERGÉTICAS* no contempla la revisión de revestimientos, acabados, estructura, etc, con Incumplimiento del PPT Anexo 2 páginas 20-25. Dichas revisiones sí se encuentran en la en la Oferta Técnica de *Serveo* en las páginas 18-19”.

Añade que la adjudicataria presenta una tabla con la normativa técnico-legal para el desarrollo de los trabajos de mantenimiento que se encuentra desactualizada ocasionando incumplimientos técnico-legales. Indica que “Concretamente no contempla las siguientes normativas de obligado cumplimiento:

- *Instalaciones Frigoríficas*, no recoge el RD 552/2019 que es de obligado cumplimiento.
- *Legionelosis*: No recoge el RD 614/2024 que es de obligado cumplimiento.
- *Equipos Elevación*: no recoge el RD 355/2024 que es de obligado cumplimiento”.

2. En el criterio de evaluación no automática “2.2 RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DISPONIBLES”, IMGESA presenta un perfil sin formación en ingeniería técnica industrial, cuando el apartado 6.1 del PPT exige que el responsable técnico disponga de esa formación mínima.

II. Alegaciones del órgano de contratación

Se opone al motivo expuesto indicando que el informe sobre valoración de las ofertas comienza señalando de modo expreso que las empresas cumplen lo establecido en el PPT.

Asimismo, señala los siguientes argumentos frente a los incumplimientos alegados:



1. Según el Anexo A al cuadro resumen del PCAP, “los licitadores deben entregar un informe técnico de reconocimiento de instalaciones con propuesta de programa de mantenimiento, en el que describirán y analizarán la configuración y alcances, percepción del estado de uso y todas aquellas cuestiones técnicas de interés que pudiesen haber observado o ampliaciones de alcances que están dispuestos a cubrir. El informe deberá ser concreto y ordenado, reconociendo las principales instalaciones, así como aquellos aspectos, periodicidades o recursos que se comprometen a mejorar de lo expuesto en el expediente. Además, para mejorar el conocimiento de la propuesta deberá incluir un Plan de Contingencias”.

Por tanto, aduce que en el informe técnico de reconocimiento de las instalaciones con propuesta de programa de mantenimiento no había que contemplar todas las instalaciones, sino solo las principales; requisito que cumplen todas las entidades licitadoras, incluida la adjudicataria. Señala que IMGESA se ha centrado sobre las instalaciones principales, recogiendo todas las descritas en el Anexo 2 del PPT.

2. Conforme al PPT (página 31), “Los Programas de mantenimiento preventivo relativos a las instalaciones mencionados, deberán ser confeccionados y presentados por la adjudicataria en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio, no obstante, los programas de mantenimiento preventivo en vigor deberán asimilarse de inmediato para su dotación de recursos y garantía de continuidad del servicio. En cualquier caso, tales programas o planes de mantenimiento formarán parte del contrato que se establezca, sin modificación posible excepto a instancias del SAS ampliándolos o reduciéndolos. En caso de discrepancia en el criterio técnico, disconformidad por los servicios subcontratados o materiales aportados prevalecerá el criterio dictado por responsables SAS del contrato” y concluye que la adjudicataria cumple el pliego e incluso mejora el plazo exigido.

3. Respecto a los concretos incumplimientos alegados por SERVEO, opone lo siguiente:

- “la Adjudicataria presenta en su página 29 dentro del CALENDARIO ANUAL Y ESTUDIO DE HORAS DE PREVENTIVO Y DISPOSICIÓN PERSONAL un desglose con la periodicidad, horas totales de mantenimiento al año y su desglose de horas por meses referente al mantenimiento eléctrico de UCIS, UVIS y Quirófanos, además en su página 28 recoge el mantenimiento conductivo de dicha instalación”.
- “La Adjudicataria presenta en su página 29 dentro del CALENDARIO ANUAL Y ESTUDIO DE HORAS DE PREVENTIVO Y DISPOSICIÓN PERSONAL un desglose con la periodicidad, horas totales de mantenimiento al año y su desglose de horas por meses referente al Alumbrado, además en su página 28 recoge el mantenimiento conductivo de dicha instalación”.
- “En el Anexo 02 del PPT “LISTADO DE INSTALACIONES DE OBJETO DE MANTENIMIENTO” correspondiente a la instalación de fontanería y saneamiento se recogen los siguientes equipos (Aljibes, Bombas, Dosificadores de cloro, Grupos de presión y Descalcificadoras), la adjudicataria presenta en sus páginas 21-22 una tabla con el desglose de tareas y periodicidades de mantenimiento por cada equipo detallado en el PPT”.
- “(...) los equipos relativos a cámaras frigoríficas no aparecen reflejados en el Anexo 02 del PPT “LISTADO DE INSTALACIONES DE OBJETO DE MANTENIMIENTO” por lo que no sería exigible su mantenimiento en el alcance del contrato. Sin embargo, la adjudicataria incluso identifica durante la visita estos equipos y así los refleja en el página 16 de su informe, detallando que no vienen recogidos los equipos frigoríficos en el citado Anexo 02 del pliego y que verifica su existencia durante la visita. No obstante, elaboran dentro de su oferta técnica el mantenimiento conductivo de las cámaras frigoríficas recogido en su página 28”.



- “(...) el mantenimiento de puertas cortafuegos viene recogido en el mantenimiento general del inmueble según el Código Técnico de la Edificación el cual exige y regula la instalación de las mismas en la DB-SI. Dichas puertas cortafuegos no vienen recogidas en el Anexo 02 del PPT como instalaciones, por lo tanto, no sería exigible presentar su plan de mantenimiento en el caso de no haberlos identificado. No obstante, la adjudicataria elabora dentro de su oferta técnica en la página 29 el mantenimiento general del inmueble (Código Técnico de la Edificación) con un estudio de horas anuales, asignación de recursos y distribución de horas mensuales a lo largo del año”.
- “(...) en el Anexo 02 del PPT “LISTADO DE INSTALACIONES DE OBJETO DE MANTENIMIENTO”, donde se recogen las instalaciones principales a las que se requiere su estudio dentro del programa de mantenimiento preventivo propuesto por las empresas, no hace alusión a la parte de revestimientos, acabados y estructuras. No obstante, al igual que en punto anterior, dichas actuaciones se encuentran recogidas por el Código Técnico de la Edificación en el mantenimiento general del inmueble, habiendo elaborado la adjudicataria dentro de su oferta técnica en la página 29 el mantenimiento general del inmueble con un estudio de horas anuales, asignación de recursos y distribución de horas mensuales a lo largo del año”.
- “ (...) respecto al cumplimiento normativo, según el punto 1.5 Mantenimiento Técnico Legal descrito por la adjudicataria en el documento -1. Informe Técnico y Propuesta Programa Mantenimiento- ésta especifica que “En el desarrollo de los trabajos de mantenimiento y conservación, será de obligado cumplimiento toda la actual normativa legal de carácter técnico y también la que pudiera producirse durante el periodo de vigencia del servicio”, por tanto, está dejando explícitamente indicado que cumplirá con toda la normativa de aplicación vigente y la que pudiera ser modificada durante el desarrollo del servicio”.

4. Conforme al apartado 6.1 del PPT, la designación e identificación del responsable técnico se realiza por la empresa adjudicataria y no por las licitadoras. Señala que la adjudicataria oferta un personal adscrito que cumple las exigencias del Anexo 3 del PPT (personal del contrato), incluyendo la figura de un ingeniero con dedicación del 25%; y añade que *“el personal al que se hace alusión la recurrente (página 8 de la oferta) indicando que no se prevé perfil de ingeniero, corresponde a un organigrama perteneciente a la estructura general de la adjudicataria y que como bien detalla al inicio del punto 1.1.d. Organigrama, pone a “disposición del servicio”, no hace alusión a que sea el organigrama destinado al servicio. Es más, en la página 5 de su oferta indican que “Al comienzo del servicio Imangener, S.A. presentará a la Dirección del HAR Benalmádena el organigrama con perfil técnico, la planificación de los trabajos y del personal asignado a las tareas”.*

En apoyo de sus argumentos cita resoluciones de los tribunales administrativos de recursos contractuales sobre el incumplimiento del PPT en el sentido de que este ha de ser expreso, claro y debe suponer la imposibilidad de ejecución adecuada del contrato.

III. Alegaciones de la entidad interesada

Se opone al recurso esgrimiendo los argumentos desarrollados en su escrito y que vienen a coincidir en general con los expuestos por el órgano de contratación en su informe al recurso, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones.

IV. Consideraciones del Tribunal



Expuestas las alegaciones de las partes, procedemos a su examen. SERVEO solicita la anulación de la adjudicación y consiguiente exclusión de la oferta adjudicataria como consecuencia de determinados incumplimientos de los pliegos que detalla en su escrito de recurso.

- En primer lugar, esgrime que la oferta de IMGESA no contempla las revisiones periódicas de instalaciones eléctricas de quirófanos. No obstante, el Anexo A al cuadro resumen del PCAP -al referirse a los criterios de adjudicación y documentación técnica obligatoria a entregar- señala expresamente que *“Las empresas licitadoras deberán aportar una memoria técnica que debe estructurarse de la siguiente forma:*

Apartado 1:

Informe Técnico de Reconocimiento de Instalaciones con propuesta de Programa de Mantenimiento, en el que describirán y analizarán la configuración y alcances, percepción del estado de uso y todas aquellas cuestiones técnicas de interés que pudiesen haber observado o ampliaciones de alcances que están dispuestos a cubrir.

El informe deberá ser concreto y ordenado, reconociendo las principales instalaciones, así como aquellos aspectos, periodicidades o recursos que se comprometen a mejorar de lo expuesto en el expediente. Además, para mejorar el conocimiento de la propuesta deberá incluir un Plan de Contingencias. (...).”

El tenor del pliego es claro cuando se refiere al reconocimiento de las principales instalaciones y no de todas ellas.

Asimismo, como expresan el órgano de contratación y la entidad interesada, la oferta técnica de IMGESA -obrante en el expediente- deja constancia de que desarrolla *“el programa de mantenimiento preventivo a realizar sobre todos y cada uno de los equipos pertenecientes a las diferentes instalaciones del Hospital”* (páginas 285 y siguientes del expediente administrativo (EA) remitido al Tribunal).

Asimismo, el órgano de contratación señala -constatándolo este Tribunal en el EA (pág. 311)- que la adjudicataria presenta, dentro del *“calendario anual y estudio de horas de preventivo y disposición personal”*, un desglose con la periodicidad y horas totales de mantenimiento al año con su especificación por meses, referente al mantenimiento eléctrico de UCIS, UVIS y quirófanos. Además, en la página 310 del EA se recoge el mantenimiento conductivo de dicha instalación.

- En segundo lugar, la recurrente indica que la adjudicataria no contempla el mantenimiento preventivo durante el primer mes de vigencia del contrato. No obstante, ello no constituye un incumplimiento del pliego por cuanto el PPT – en lo relativo al plazo para la elaboración de la documentación técnica y los programas de mantenimiento preventivo- prevé que *“Los Programas de mantenimiento preventivo relativos a las instalaciones mencionados, deberán ser confeccionados y presentados por la adjudicataria en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio, no obstante, los programas de mantenimiento preventivo en vigor, deberán asimilarse de inmediato para su dotación de recursos y garantía de continuidad del servicio.”* (página 170 del EA).

- La recurrente aduce que la oferta de IMGESA no contempla el mantenimiento anual del alumbrado exterior. No obstante, se observa que en la página 311 del EA -bajo el título *“calendario anual y estudio de horas de preventivo y disposición personal”*- está incluido el alumbrado normal y de emergencia.

- SERVEO esgrime que la oferta de IMGESA no contempla el mantenimiento semestral y anual del saneamiento según el PPT (en concreto, las revisiones de botes sifónicos colectores y arquetas). No obstante, el órgano de contratación opone -y este Tribunal ha comprobado en el EA (páginas 303 y 304)- que se recoge en la oferta



adjudicataria la periodicidad del mantenimiento de las instalaciones de fontanería y saneamiento, recogiendo, entre otros equipos, aljibes, bombas, dosificadores de cloro, grupos de presión y descalcificadoras.

- También se indica en el recurso que la proposición de IMGESA no contempla la revisión de cámaras frigoríficas con incumplimiento técnico legal según el Real Decreto 552/2019. Sin embargo, el órgano de contratación indica - y este Tribunal ha constatado en el EA- que los equipos relativos a cámaras frigoríficas no aparecen reflejados en el Anexo 2 del PPT sobre listado de instalaciones objeto de mantenimiento. No obstante, la adjudicataria identificó estos equipos durante su visita y así lo reflejó en su oferta (pág. 298 del EA), cuando se refiere a 7 frigoríficos de farmacia y una cámara mortuoria; previendo el mantenimiento conductivo de las cámaras frigoríficas (pág. 310 del EA).

- Otro incumplimiento denunciado es que IMGESA no contempla la revisión de puertas cortafuego. Frente a ello, indica el órgano de contratación que dichas puertas cortafuegos no vienen recogidas en el Anexo 2 del PPT como instalaciones, por lo tanto, no sería exigible presentar su plan de mantenimiento en el caso de no haberlos identificado; si bien la adjudicataria elabora dentro de su oferta técnica (pág. 311 del EA) el mantenimiento general del inmueble (Código Técnico de la Edificación) con un estudio de horas anuales, asignación de recursos y distribución de horas mensuales a lo largo del año. Dicho extremo se ha constatado por este Tribunal.

- Se esgrime en el recurso que IMGESA no contempla la revisión de revestimientos, acabados y estructuras. También opone el órgano de contratación en este caso que el Anexo 2 del PPT no hace alusión a la parte de revestimientos, acabados y estructuras; si bien, al igual que en el punto anterior, estas actuaciones están recogidas por el Código Técnico de la Edificación en el mantenimiento general del inmueble, habiendo elaborado la adjudicataria dentro de su oferta técnica (pág. 311 del EA) el mantenimiento general del inmueble con un estudio de horas anuales, asignación de recursos y distribución de horas mensuales a lo largo del año.

- SERVEO también se refiere al carácter desactualizado de la tabla de normativa técnico-legal presentada por IMGESA; alegato que no puede prosperar por cuanto IMGESA manifiesta expresamente, a propósito del mantenimiento técnico-legal, que *“En el desarrollo de los trabajos de mantenimiento y conservación, será de obligado cumplimiento toda la actual normativa legal de carácter técnico y también la que pudiera producirse durante el periodo de vigencia del servicio”* (página 314 del EA). Tal manifestación prevalece frente a cualquier mención normativa específica, en caso de estar esta puntualmente *“desactualizada”*, como expresa la recurrente.

- Por último, SERVEO esgrime que en el criterio de evaluación no automática *“2.2 RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DISPONIBLES”*, IMGESA presenta un perfil sin formación en ingeniería técnica industrial, cuando el apartado 6.1 del PPT exige que el responsable técnico disponga de esa formación mínima. Tal alegato tampoco puede acogerse porque, como señalan el órgano de contratación y la entidad adjudicataria, el apartado 6.1 del PPT señala que la designación del responsable técnico se realiza por la entidad adjudicataria y no por las licitadoras. Ciertamente, el citado apartado del PPT indica a continuación que esta figura del director técnico del contrato deberá identificarse en la oferta técnica, lo que genera confusión porque, si la designación corresponde al adjudicatario, se entiende que es porque tal designación habrá de hacerla a partir de que adquiera la condición de adjudicatario; no teniendo entonces sentido que la identificación haya de hacerse previamente en la oferta.

En cualquier caso, la oscuridad de la cláusula no puede perjudicar a quien no la ha creado, razón por la que debe acogerse la interpretación de que la designación del responsable técnico corresponderá al adjudicatario.

En cualquier caso, en varios apartados de la oferta de IMGESA se hace referencia a la figura del director técnico (Ingeniero) dentro de los recursos personales con dedicación del 25%. Asimismo, la empresa se compromete a



“recoger la subrogación de todo personal existente que presta el servicio de mantenimiento actual de las instalaciones en el HAR Benalmádena”. Todo ello se constata examinando su oferta (página 335 del EA).

Asimismo, en materia de incumplimiento de las prescripciones técnicas de los pliegos hemos de recordar la doctrina reiterada de este Tribunal sobre la naturaleza del incumplimiento. El criterio se recoge con claridad en nuestra Resolución 67/2024 (reiterada en otras posteriores como la reciente Resolución 245/2025) donde decíamos:

<<Como señalamos en nuestra Resolución 397/2015, de 25 de noviembre, “(...) hemos de distinguir entre aquellas características técnicas del objeto contractual que son requisitos mínimos necesarios para poder participar en la licitación (v.g. unas determinadas medidas, peso o altura del producto que se desea adquirir, cuyo incumplimiento determinarán que la oferta no sea apta para responder a las necesidades descritas por la Administración) y otro tipo de exigencias del PPT como la aquí analizada, referidas a obligaciones que asume el adjudicatario, cuyo incumplimiento no puede presumirse ab initio. (...) Solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado>>.

Con base en las consideraciones realizadas, el motivo debe ser desestimado. No se constata ninguno de los incumplimientos de los pliegos, imputados a la oferta de la adjudicataria. La desestimación de este motivo obliga a analizar el siguiente donde se impugna la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios sujetos a juicio de valor.

SEXTO. Fondo del asunto: sobre el motivo relativo a que la valoración de las ofertas con arreglo a criterios sujetos a juicio de valor incurre en error patente y arbitrariedad, resultando discriminatoria.

1. Alegaciones de la entidad recurrente

a) Respecto al primer criterio de evaluación no automática “Informe Técnico de reconocimiento de Instalaciones con propuesta de Programa de Mantenimiento”, alega que la oferta de la adjudicataria no describe todas las instalaciones del edificio incluidas en el PPT (mientras que las instalaciones sí están descritas en su totalidad en la Oferta Técnica de SERVEO). Además, esgrime que, en contra de lo que indica el informe de valoración técnica, el reconocimiento de las instalaciones descrito en la oferta adjudicataria no incluye la percepción de estado de uso de las mismas.

A continuación, la recurrente detalla la relación de instalaciones no descritas en la oferta de IMGESA: (se reproduce el tenor literal del escrito de recurso)

“*La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no describe las instalaciones mencionadas en el punto 1.3.1.1. del PPT Aparatos elevadores y gases medicinales. Concretamente la Oferta Técnica de "Instalaciones y Mantenimiento*



de Gestiones Energéticas SA" No describe instalación de oxígeno, aire medicinal y protóxido. Dichas instalaciones sí se encuentran descritas en la Oferta Técnica de Serveo en la página 13.

- La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS está mal descrita la instalación del punto 1.3.1.2 del PPT Instalación eléctrica de alta/media tensión. La Oferta Técnica de "Instalaciones y Mantenimiento de Gestiones Energéticas SA" indica que el centro de transformación es de 800 KVA, siendo el centro de transformación de 2.400 KVS (se dispone de 3 transformadores de 800 KVA). Dichas instalaciones sí se encuentran bien descrita en la Oferta Técnica de Serveo en la página 13.

- La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no describe la totalidad de las instalaciones del punto del PPT 1.3.1.3 Instalación Eléctrica de Baja Tensión. La oferta Técnica "Instalaciones y Mantenimiento de Gestiones Energéticas SA" no describe el alumbrado exterior, alumbrado interior, alumbrado de emergencia, instalación eléctrica de quirófanos y salas especiales. Dichas instalaciones sí se encuentran descritas en la Oferta Técnica de Serveo en la página 3.

- La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no describe la totalidad de la instalación de acondicionamiento y tratamiento de aire incluida en el punto 1.3.1.6 del PPT. Concretamente no describe los vigilantes de diferencial de presión, extractores, fan-coil, baterías de post-calentamiento, los filtros de aire y compuertas cortafuegos. Dichas instalaciones sí se encuentran descritas en la Oferta Técnica de Serveo en las páginas 8- 11.

- La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no describe las cámaras y equipos frigoríficos incluido en el PPT en el punto 1.3.1.7. Dichas instalaciones sí se encuentran descritas en la Oferta Técnica de Serveo en la página 18.

- La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no describe la totalidad de la instalación general y redes de AFCH, ACS y tratamiento de agua comprendidas en el punto 1.3.1.10 del PPT, concretamente no describe los filtros, los contadores y la red de riego. Dichas instalaciones sí se encuentran descritas en la Oferta Técnica de Serveo en la página 12.

- La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no describe la instalación de saneamiento del punto 1.3.1.11 del PPT. Dichas instalaciones sí se encuentran descritas en la Oferta Técnica de Serveo en la página 13.

- La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no describe el sistema de Scada CIRCUTOR incluido en el PPT en el punto 1.3.1.12 de Sistema de control de automatización y sistema de supervisión, control y adquisición de datos (SCADA). Dichas instalaciones sí se encuentran descritas en la Oferta Técnica de Serveo en la página 16.

- La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no describen los módulos de llamada a enfermera, la megafonía y las antenas colectivas incluido en el PPT en el punto 1.3.1.13 de Instalaciones de comunicación. Dichas instalaciones sí se encuentran descritas en la Oferta Técnica de Serveo en las páginas 17-18.

- La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no describen las puertas y compuertas cortafuegos incluidas en el PPT en el punto 1.3.1.14. Dichas instalaciones sí se encuentran descritas en la Oferta Técnica de Serveo en la página 15.

- La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no describe las instalaciones de reparaciones y acabados incluida en el punto 1.3.1.17 del PPT, concretamente no describe las fachadas, paredes, revestimientos, soleras, techos, puertas, ventanas, así como la totalidad de los elementos constructivos del edificio. Dichas instalaciones sí se encuentran descritas en la Oferta Técnica de Serveo en las páginas 18-19”.



En cuanto a la percepción del estado de uso que se requiere en el criterio de adjudicación “Informe Técnico de reconocimiento de Instalaciones con propuesta de Programa de Mantenimiento”, la recurrente señala que su oferta presentaba 20 medidas más que la oferta de IMGESA.

También menciona que la proposición de la adjudicataria presenta las siguientes incidencias y oportunidades de mejora encontradas en la instalación, sin fundamento normativo o falta de conocimiento de las instalaciones - mientras que la oferta de SERVEO presenta más de 25 incidencias y oportunidades de mejora, además de medidas y recomendaciones que no han sido valoradas- (se exponen a continuación según el tenor literal del escrito de recurso):

“*En la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS se hace referencia a incumplimiento de la norma UNE 60601:2006 en la Sala de Calderas. Dicha norma UNE no es de obligado cumplimiento por el tipo de uso de dicha sala (dedicada a la producción de calefacción), siendo de obligado cumplimiento por el uso de la sala el RITE. En el RITE IT 1.3.4.1.2.1 Ámbito de aplicación de sala de máquinas se especifica que "Los locales anexos a la sala de máquinas que comuniquen con el resto del edificio o con el exterior a través de la misma sala se considerarán parte de la misma". Por tanto, no es necesaria la subsanación de las incidencias que describe la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS. Igualmente, la sala tiene proyecto de legalización aprobado por Organismo de control Autorizado y legalizado en Industria sin deficiencias. Por tanto, no se puede considerar una deficiencia de la instalación.*

- *En la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS se indica que "no existen termómetros y manómetros analógicos en la entrada y salida de agua de enfriadoras". Los termómetros y manómetros se encuentran localizados en la sala donde se encuentran las bombas de las enfriadoras. Por tanto, no se considera incumplimiento de RITE, no siendo necesaria su instalación puesto que ya existen dichos termómetros y manómetros.*

- *En la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS se indica que existe un termómetro de acumulador que no cumple normativa al estar por debajo de 60°C. El termómetro al que se hace referencia en la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS es correspondiente al depósito de solar y no es necesario que se encuentre a temperatura superior a 60°C, puesto que no es el depósito final de acumulación. Por tanto, no se puede considerar deficiencia de la instalación.*

- *La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS indica que "actualmente existe un libro de Legionella conforme al RD 865/2003 y su actualización RD 487/2022 y se compromete a actualizar el libro al RD 614/2024". En cambio, el libro actualmente existente de Legionella (PPCL) es conforme a RD 614/2024 como se indica en la Memoria Técnica de Serveo en la página 20. Por tanto, no aplica dicha adecuación”.*

Asimismo, la recurrente esgrime que están mal calificados los siguientes compromisos que se destacan en la oferta de IMGESA (se expresan a continuación según el tenor literal del escrito de impugnación):

“1.- *La Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS se califica de forma muy positiva “el compromiso de la empresa para la adecuación de la documentación en materia de control de Legionella por el cambio normativo". Dicho compromiso se aprecia en la página 28 de la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS y se compromete a actualizarla al RD 487/2022., pero no hace referencia a la última normativa en materia de Legionella RD 614/2024. Por tanto, la Oferta Técnica no contempla la adecuación de la documentación en materia de control de Legionella por el cambio normativo al nuevo RD 614/2024. En la Oferta Técnica de Serveo en el punto 1.2.2 página 32, Serveo se*



compromete a realizar un plan de mantenimiento higiénico-sanitario de acuerdo con lo establecido en el RD. 487/2022 y 614/2024 (No siendo valorado de forma positiva).

2.- Se califica de forma positiva el compromiso de GESTIONES ENERGÉTICAS en la elaboración del plan sanitario de agua. En la página 28 de la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS tan solo se aprecia el compromiso "a actualizar el programa de mantenimiento, documentación e instalaciones existentes al nuevo Real Decreto 487/2022, Así Como la elaboración de Plan Sanitario frente a Legionella PSL del Hospital". Por tanto, no incluye en la Memoria Técnica la elaboración de Plan Sanitario de Agua.

3.- Se califica de forma positiva a GESTIONES ENERGÉTICAS la emisión de certificados de mantenimiento conforme a distintas normas de referencia. En las páginas 33 y 34 de la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS, se compromete a emitir los certificados anuales de mantenimiento y de gestión energética según RITE, nombrando como referencia para la elaboración del certificado el RD 1027/2007. Dicho real decreto está desactualizado, siendo la norma actualizada para el RITE el RD 178/2021. Por tanto, el compromiso de elaboración del certificado RITE por parte de GESTIONES ENERGÉTICAS es un incumplimiento técnico-legal. En la Oferta Técnica de Serveo en el punto 1.2.1.1 página 38, Serveo se compromete a presentar Certificados de Mantenimiento de cada instalación según normativa vigente. (No siendo valorado de forma positiva).

4.- En la Oferta Técnica de Serveo en el punto 2.1.2.2 Funciones y Responsabilidades del Personal contratado en la página 78, se especifica que el Ingeniero del contrato "colaborará en la actualización de planos según necesidades", por tanto, Serveo se compromete a la colaboración en la actualización de planos. (No siendo valorado de forma positiva)".

E indica que algunos de los compromisos de SERVEO que no han sido valorados como la ampliación de la periodicidad de las revisiones preventivas, la mejora del tiempo de respuesta en la resolución de las órdenes de trabajo y el compromiso de implantación de "Lean Management".

En cuanto al plan de contingencias del criterio de adjudicación que estamos analizando, la recurrente señala que no concuerda la puntuación otorgada a la oferta adjudicataria con la valoración realizada del citado plan, que es muy básico o genérico según el informe técnico.

Y concluye que pese a todo lo expuesto la oferta de IMGESA obtuvo 18 puntos en el criterio, mientras que SERVEO solo consiguió 16; cuando como mínimo debió obtener 18, sin que, en ningún caso, la puntuación de la oferta adjudicataria pueda ser mayor a la suya.

b) Respecto al segundo criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor "Recursos humanos y materiales disponibles" valorado con hasta 15 puntos, señala lo siguiente:

- En cuanto a los recursos personales y presencias físicas "El nivel de cobertura por parte de personal de dedicación al contrato presentado en la Oferta Técnica de Serveo es superior que el personal de dedicación presentado en la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS" y, a continuación, describe los medios personales y de soporte al contrato de una y otra oferta-
- En cuanto al sistema de localización, indica que "En contra de lo indicado en el informe de valoración técnica, en la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS no aparece ningún sistema de localización avanzado. En la Oferta Técnica de Serveo se describen los siguientes sistemas de localización, los cuales no se han valorado positivamente:



- En la Oferta Técnica de “*Serveo Servicios SAU*” en el punto 2.2.11 (Página 112), se describe el sistema de comunicación y el sistema con tecnología “*hombre muerto*” que se pondrá a disposición.
 - En la Oferta Técnica de “*Serveo Servicios SAU*” se describe en el punto 2.1.2. (Página 74) las personas que estarán localizables 24 horas al día lo 365 días del año: responsable técnico, Maestro Industrial y Operario. (Servicio de personal de turno de guardia 24 horas 365 días).
 - En la Oferta Técnica de “*Serveo Servicios SAU*” en el punto 2.1.6.1 se describe el protocolo de localización en los casos de intervención de riesgo (página 85).
 - En la Oferta Técnica de “*Serveo Servicios SAU*” En el punto 2.1.2.1 se describe el control de presencia que se pondrá a disposición del servicio para el control de la locación de los operarios.
 - En la Oferta Técnica de “*Serveo Servicios SAU*” en el punto 2.2.7.1 (página 108) se indica que se dispondrá de una línea telefónica de un segundo operador para casos de caídas de red de telefonía de la compañía principal”.
- Con relación a “*las categorías profesionales y medidas de coordinación*”, sostiene que la valoración de ambas ofertas es la misma, debiendo tener ambas empresas la misma puntuación.
 - Respecto al subcriterio “*Equipos y herramientas, aparatos de medida y mejora de tiempos de respuesta*”, la recurrente sostiene que, en contra de lo indicado en el informe técnico, la oferta de IMGESA solo explica la funcionalidad de los equipos de protección individual, pero no la de las herramientas, aparatos de medida y resto de equipos. A continuación, SERVEO detalla los equipos descritos en su oferta que no han sido descritos en la de IMGESA.
 - En cuanto a los “*Medios y propuestas para la mejora en los tiempos de respuesta*”, esgrime que ofertó una reducción de los tiempos de respuesta del PPT en un 50% y que esta mejora no le ha sido valorada.

Concluye, pues, que en este segundo criterio su oferta recibió 10 puntos, debiendo haber recibido 12 como la de IMGESA, sin que la puntuación de esta última pueda ser superior a la suya.

c) En cuanto al tercer criterio de evaluación no automática “*Plan de formación*”, valorado con hasta cinco puntos, expone que, según el informe técnico, la oferta de IMGESA no detalla el número de horas y recibe 4,5 puntos, mientras que las empresas que no han concretado el número de horas reciben 3 puntos. Concluye, pues, que la proposición de la adjudicataria no puede ser superior a la del resto de empresas.

d) Con relación al cuarto criterio de evaluación no automática “*Plan de auditoría energética*”, valorado con hasta 5 puntos, sostiene que, en contra de lo indicado en el informe técnico, en su oferta se comprometió a la ejecución de 26 medidas a coste cero por un valor total de valorado en 22.150€ -entre otras se incluye la instalación de luminarias Led, instalación de interruptores crepusculares, instalación de láminas de protección solar, instalación de contadores, etc-. Y, a continuación, detalla las medidas de ejecución a coste cero de la oferta adjudicataria y de la suya.

Y en cuanto a la “*Innovación y sostenibilidad de las medidas propuestas*” dentro del citado criterio, SERVEO señala que, en contra de lo indicado en el informe técnico, no hay medida propuesta por IMGESA que no haya ofertado SERVEO. Concluye, pues, que “*el carácter innovador de las medidas propuestas en la Oferta Técnica de mi representada no puede ser inferior a las medidas propuestas en la Oferta Técnica de GESTIONES ENERGÉTICAS. Asimismo, la Oferta Técnica de mi representada dispone de varias medias innovadoras que no han sido valoradas*”.



Con base en lo anterior, la recurrente sostiene que la puntuación de su oferta en el criterio (3,5 puntos) debió ser como mínimo la de IMGESA (4,5 PUNTOS).

Por último, la recurrente, tras citar doctrina de los tribunales sobre la discrecionalidad técnica y sus límites, concluye que, si su oferta hubiese sido valorada correctamente en los criterios sujetos a juicio de valor, habría resultado adjudicataria, ya que era la mejor valorada con arreglo a los criterios de evaluación automática. En tal sentido, muestra el siguiente cuadro de puntuaciones aclaratorio:

CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN GESTIONES ENERGÉTICAS	PUNTUACIÓN SERVEO
2.1 Informe técnico de reconocimiento de instalaciones con propuesta de programa de mantenimiento	18	18
2.2 Recursos humanos y materiales disponibles	12	12
2.3 Plan de formación	4,5	5
2.4 Plan de auditoría energética	4,5	4,5
PUNTUACIÓN TOTAL	39	39,5

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN GESTIONES ENERGÉTICAS	PUNTUACIÓN SERVEO
AUTOMÁTICOS	52,40	54,26
NO AUTOMÁTICOS	39	39,5
PUNTUACIÓN TOTAL	91,40	93,76

II. Alegaciones del órgano de contratación y de la entidad interesada

Muestran su oposición al motivo del recurso que acabamos de exponer con argumentos que, obrando en las actuaciones, damos aquí por reproducidos dada la extensión de los mismos, sin perjuicio de las referencias que puedan efectuarse a tales argumentos a medida que vayamos examinando el motivo de impugnación.

III. Consideraciones del Tribunal

La recurrente impugna la valoración de su oferta y la de la adjudicataria con arreglo a los criterios sujetos a juicio de valor y muestra su disconformidad con el informe técnico emitido al respecto.

A. El primer criterio sujeto a juicio de valor -cuya valoración en las ofertas respectivas es objeto de discusión- es el denominado “Informe Técnico de Reconocimiento de Instalaciones con propuesta de Programa de Mantenimiento” ponderado con hasta 20 puntos según el siguiente tenor: “Informe Técnico de Reconocimiento de Instalaciones con propuesta de Programa de Mantenimiento, en el que describirán y analizarán la configuración y alcances, percepción del estado de uso y todas aquellas cuestiones técnicas de interés que pudiesen haber observado o ampliaciones de alcances que están dispuestos a cubrir. Incluyendo un Plan de Contingencias de aquellas instalaciones objeto del contrato y que permitan mantener la continuidad de los servicios”

Obra en el EA el informe sobre valoración de las ofertas con arreglo a los criterios sujetos a juicio de valor. El informe señala lo siguiente respecto a la proposición de IMGESA en este primer criterio donde obtuvo **18 puntos**.

“-Informe Técnico de Reconocimiento de Instalaciones: Se presenta un reconocimiento técnico exhaustivo, detallado y bien fundamentado. Se analizan en profundidad la configuración de las instalaciones, su estado actual, sus limitaciones y su alcance, demostrando un conocimiento sólido y preciso. Además, se incluyen observaciones técnicas relevantes que pueden aportar valor a la ejecución del contrato. La información proporcionada es clara y perfectamente estructurada.



Se aporta documentación gráfica y descriptiva suficiente y completa en relación a las instalaciones técnicas que conforman el centro hospitalario; centros de transformación, cuadro general de baja tensión, instalación de climatización, ventilación y ACS, UTAs, sistema de control de las instalaciones, PCI, etc. Como se indicaba con anterioridad, la descripción y nivel de detalle, así como, apreciaciones que se realizan sobre el estado de las instalaciones se consideran extraordinarios.

-Propuesta de Programa de Mantenimiento, en el que describirán y analizarán la configuración y alcances: se presenta un programa de mantenimiento exhaustivo, bien fundamentado y con un alto nivel de detalle. Se describen de manera precisa la configuración de las instalaciones, el alcance del mantenimiento y las estrategias a aplicar. Se especifican las tareas de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo, junto con su frecuencia y justificación técnica. Además, se integran metodologías avanzadas o innovadoras para optimizar la operatividad de las instalaciones.

En este sentido, destacar de manera positiva la propuesta realizada del programa de mantenimiento con aplicación clara y concisa en las instalaciones que forman parte del centro Hospitalario objeto de análisis especificándolo en su inventario de instalaciones y con la inclusión de las gamas de mantenimiento propuestas para las mismas.

-Percepción de estado de uso y cuestiones técnicas observadas: se realiza un análisis exhaustivo y bien fundamentado de las deficiencias en las instalaciones e infraestructura del edificio. Se identifican con precisión los problemas técnicos encontrados durante la visita, su impacto en la operatividad, posible cumplimiento normativo, así como, posibles riesgos asociados. Del mismo modo, se plantean soluciones técnicas para la resolución de las posibles deficiencias detectadas.

Se destaca de manera muy positiva la descripción de las deficiencias localizadas tanto en las instalaciones como en las infraestructuras del centro motivando y justificando actuaciones para su subsanación en base a cumplimiento normativo, mejora en las condiciones de seguridad, etc.

En este sentido, destacar el compromiso de la empresa para la resolución de algunas de las deficiencias descritas.

-Ampliaciones que están dispuestas a cubrir: se identifican cuestiones técnicas relevantes o ampliaciones de alcance que podrían mejorar la prestación del servicio. Sin embargo, la información proporcionada es limitada, faltan detalles sobre su implementación o no se justifica completamente su impacto y viabilidad. Entre las ampliaciones de servicios asumibles por la empresa se destacan el compromiso de la empresa para la adecuación de la documentación en materia de control de Legionella por el cambio normativo incluyendo la elaboración del plan sanitario del agua, emisión de certificados de mantenimiento conforme a distintas normas de referencia o el compromiso de la empresa para la actualización continua de toda la planimetría del centro.

-Plan de contingencias: se presenta un plan de contingencias muy básico o genérico. No se identifican claramente los riesgos específicos de las instalaciones ni se detallan medidas concretas para su mitigación. La información es insuficiente para evaluar su efectividad”.

Asimismo, el informe señala lo siguiente en la valoración de la oferta de la recurrente con arreglo al citado criterio, donde obtuvo **16 puntos**.

“Informe Técnico de Reconocimiento de Instalaciones: se presenta un reconocimiento técnico exhaustivo, detallado y bien fundamentado. Se analizan en profundidad la configuración de las instalaciones, su estado actual, sus limitaciones y su alcance, demostrando un conocimiento sólido y preciso. Además, se incluyen observaciones técnicas relevantes que pueden aportar valor a la ejecución del contrato. La información proporcionada es clara y perfectamente estructurada.



La empresa realiza una descripción completa y concisa de las instalaciones que se incluyen en el centro hospitalario. Mediante fotografías y tablas resumen, la empresa justifica de manera extraordinaria el conocimiento de todas las instalaciones. A medida que va analizando las instalaciones, se mencionan deficiencias localizadas, así como propuestas para su subsanación.

Propuesta de Programa de Mantenimiento, en el que describirán y analizarán la configuración y alcances: se presenta un programa de mantenimiento exhaustivo, bien fundamentado y con un alto nivel de detalle. Se describen de manera precisa la configuración de las instalaciones, el alcance del mantenimiento y las estrategias a aplicar. Se especifican las tareas de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo, junto con su frecuencia y justificación técnica. Además, se integran metodologías avanzadas o innovadoras para optimizar la operatividad de las instalaciones.

El programa de mantenimiento está totalmente orientado y aplicado a las instalaciones que conforman el centro hospitalario.

Percepción de estado de uso y cuestiones técnicas observadas: se presenta un análisis estructurado de las deficiencias detectadas en las instalaciones e infraestructura. Se identifican problemas específicos y se describen sus implicaciones, aunque pueden faltar detalles sobre su impacto técnico o soluciones propuestas.

Tal y como se mencionaba con anterioridad, si bien la empresa realiza un análisis de las deficiencias localizadas, en algunos casos no queda clara o justificada la propuesta de la empresa para su subsanación.

Ampliaciones que están dispuestas a cubrir: se identifican cuestiones técnicas relevantes o ampliaciones de alcance que podrían mejorar la prestación del servicio. Sin embargo, la información proporcionada es limitada, faltan detalles sobre su implementación o no se justifica completamente su impacto y viabilidad.

Si bien la empresa aporta en su memoria técnica un apartado específico con las mejoras directamente relacionadas con el objeto del contrato, se consideran ambiguas o con poco impacto sobre el desempeño de ejecución en el contrato.

Plan de contingencias: Se presenta un plan de contingencias completo, detallado y realista. Se identifican de manera precisa los riesgos asociados a las instalaciones y al servicio, con medidas concretas, protocolos de actuación bien definidos y tiempos de respuesta adecuados. Además, se incluyen estrategias de prevención y recuperación para minimizar el impacto de posibles incidentes.

El plan de contingencias es muy completo y con aplicación clara y concisa sobre el inmueble objeto de análisis”.

La recurrente sostiene que su oferta solo recibió 16 puntos y que como mínimo debió obtener la misma puntuación que la de IMGESA, no pudiendo esta tener más puntuación que la suya. Para alcanzar tal conclusión va atacando la oferta de la adjudicataria señalando sus deficiencias frente a las bondades de su proposición, en los términos que antes han quedado transcritos en esta Resolución.

Por su parte, el órgano de contratación y la interesada se oponen a los argumentos realizados por SERVEO. En concreto, el informe al recurso sostiene, como punto de partida, que la recurrente ha realizado una selección arbitraria de aspectos evaluables de la oferta técnica, omitiendo otra información aportada por la adjudicataria en su oferta que también era objeto de valoración; y, a continuación, se opone a los concretos argumentos de la recurrente esgrimiendo, en síntesis, lo siguiente:

- En cuanto a la falta de descripción en la oferta adjudicataria de las instalaciones mencionadas en el punto 1.3.1.1 del PPT, señala el órgano de contratación que “las instalaciones relativas a Ascensores y gases medicinales disponen de un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo independiente. Es por ello que no vienen



recogidas en el en el Anexo 02 del PPT “LISTADO DE INSTALACIONES OBJETO DE MANTENIMIENTO habiéndose estipulado exclusivamente el acompañamiento a estos servicios de mantenimiento externos en el caso de ser necesario”. Añade que la única instalación recogida en el anexo 2 del PPT es la instalación de medicina (central de vacío y extractor) donde la adjudicataria efectúa un exhaustivo detalle.

- En cuanto al argumento del recurso relativo a que en la oferta técnica de IMGESA “*está mal descrita la instalación del punto 1.3.1.2 del PPT Instalación eléctrica de alta/media tensión*”, opone el órgano de contratación que “*tal y como indica la recurrente se evidencia durante la valoración del informe técnico de la adjudicataria un error al describir un centro de transformación de 800 KVA. Cabe destacar que la propia recurrente en este mismo apartado comete el mismo error en la descripción de las instalaciones en su pág. 6.*

Asimismo, cabe indicar que la Comisión de valoración observó en este aspecto una serie de fallos en la oferta de la recurrente tales como el vaso de expansión solar de 300 litros que es modelo 350 SMR y no 100CMF y el acumulador solar que no es Sedical modelo UFP-54/19H, sino Iberboiler XMF. Con esto se quiere dejar evidencia que el órgano de contratación a través de la Comisión de Valoración ha realizado un estudio pormenorizado de cada una de las propuestas técnicas recibidas por todos los licitadores y que se ha tenido en cuenta dichos errores a efectos de valoración de las propuestas técnicas”.

- SERVEO aduce que la proposición de la adjudicataria no describe la totalidad de las instalaciones de los apartados 1.3.1.3 del PPT (Instalación Eléctrica de Baja Tensión) y 1.3.1.6 del PPT, oponiendo el órgano de contratación que la adjudicataria sí efectúa una descripción exhaustiva y bastante completa en ambos casos, remitiéndose a las páginas concretas de la oferta donde consta dicha descripción.

-Continúa la recurrente señalando que la oferta de IMGESA tampoco describe las cámaras y equipos frigoríficos del punto 1.3.1.7 del PPT, a lo que responde el órgano de contratación señalando que dichas instalaciones no vienen recogidas en el Anexo 2 del PPT, pese a lo cual la adjudicataria sí recoge en la página 16 de su oferta unidades no descritas en el citado anexo. Y lo mismo acontece respecto al alegato de que IMGESA no describe la totalidad de la instalación general y redes de AFCH, ACS y tratamiento de agua comprendidas en el punto 1.3.1.10 del PPT. Al respecto, el órgano de contratación esgrime que la única instalación recogida en el anexo 2 del PPT es la instalación de tratamiento de agua sanitaria que se encuentra enmarcada en Fontanería y Saneamiento y añade que la adjudicataria efectúa en su oferta una redacción exhaustiva de la visita realizada a la sala de aljibes donde describe estos, las bombas, paneles de dosificación, grupos de presión y descalcificadoras, demostrando un grado alto de dominio de tales instalaciones.

-El recurso continúa en la misma línea exponiendo otras deficiencias tales como que, en contraposición a la oferta de SERVEO, la proposición de la adjudicataria no describe la instalación de saneamiento del punto 1.3.1.11 del PPT, el sistema de Scada CIRCUTOR incluido en el PPT en el punto 1.3.1.12, los módulos de llamada a enfermera, la megafonía y las antenas colectivas incluidos en el PPT en el punto 1.3.1.13, las puertas y compuertas cortafuegos incluidas en el PPT en el punto 1.3.1.14, ni las instalaciones de reparaciones y acabados incluidas en el punto 1.3.1.17 del PPT (fachadas, paredes, revestimientos, solerías, techos, puertas, ventanas, así como la totalidad de los elementos constructivos del edificio).

Frente a todos estos alegatos opone el órgano de contratación que:

- La instalación de Scada CIRCUTOR no viene recogida en el Anexo 2 del PPT, si bien la adjudicataria recoge en la pág. 16 de su oferta la identificación de diferentes contadores durante su visita a las distintas instalaciones del Hospital que se encuentran conectados a dicho sistema, reflejando sus usos y ubicaciones.



- La instalación de módulos de llamadas a enfermera tampoco se recoge en el Anexo 2 del PPT, si bien la oferta de IMGESA recoge en su pág. 29 la identificación de dicho sistema y el estudio de carga de mantenimiento.
- Las puertas y compuertas cortafuegos no vienen recogidas en el Anexo 2 del PPT, si bien la adjudicataria recoge en la página 16 de su oferta la identificación de 67 puertas cortafuegos dentro de la instalación, ampliando nuevamente el alcance de conocimiento facilitado en el PPT.
- Las instalaciones de reparaciones y acabados, fachadas, paredes, revestimientos, solerías, techos, puertas y ventana tampoco vienen recogidas en el Anexo 2 del PPT, pese a lo cual IMGESA recoge en la página 29 de su oferta el mantenimiento general del inmueble con un estudio de horas anuales, asignación de recursos y distribución de horas mensuales a lo largo del año.

- La recurrente incide en que, respecto a la percepción del estado de uso, su oferta presentó 20 medidas más que la de IMGESA y que esta presenta una serie de incidencias y oportunidades de mejora sin fundamento normativo o con falta de conocimiento de las instalaciones.

Frente a tal alegato, opone el órgano de contratación lo siguiente (también la interesada muestra su oposición a los argumentos del recurso en los términos que identificaremos expresamente como consideraciones añadidas a las del propio órgano de contratación):

- La recurrente ha realizado una selección arbitraria de las mejoras aportadas por la adjudicataria, omitiendo el resto de las mejoras o incidencias que IMGESA ha detectado y ella no. El órgano evaluador ha realizado una valoración exhaustiva, teniendo en cuenta todos y cada uno de los puntos presentados por los licitadores en relación al criterio de percepción de estado de uso y cuestiones técnicas observadas, que refleja y justifica la valoración contemplada en el informe. Asimismo, la mayoría de las cuestiones técnicas recogidas por la recurrente tales como incidencias en el control de accesos, control de las instalaciones, zona aparcamiento, depósito soterrado de gasoil y gases medicinales son de poca entidad y no se ha detallado su impacto técnico ni soluciones.
- El informe presentado por la adjudicataria sí identifica con precisión problemas de gran índole durante la visita, detallando su impacto técnico y planteando soluciones, así como el compromiso para la resolución de las mismas, tal y como se refleja en el informe de valoración de la mesa de contratación. Así, *“se destaca de manera muy positiva la descripción de las deficiencias localizadas tanto en las instalaciones como en las infraestructuras del centro motivando y justificando actuaciones para su subsanación en base a cumplimiento normativo, mejora en las condiciones de seguridad”*.
- La adjudicataria propone la aplicación de la norma UNE 60601 -que según la recurrente no es de aplicación-. Ello supone un error de SERVEO *“en relación a la normativa básica de aplicación a las instalaciones del Hospital puesto que aquella normativa afecta, interviene y dicta las medidas de seguridad a tomar en las instalaciones de gas poniendo en riesgo a los usuarios del Hospital y sus trabajadores su no cumplimiento. La adjudicataria identificó perfectamente y reflejó en el informe de visita un incumplimiento grave de la normativa en materia de seguridad, concretamente en materia de ventilación para el caso de escapes de gas, tal y como se refleja en el recurso, habiendo incluso pasado una OCA del mismo, la cual será necesaria revisar”*.



También la adjudicataria incide en sus alegaciones al recurso sobre este extremo señalando que “Aunque SERVEO no identifica cuál es el concreto error patente o arbitrariedad en que incurriría el Informe Técnico, debe señalarse que la norma UNE en cuestión sí es de obligado cumplimiento en salas de calderas de gas, especialmente cuando tienen una potencia nominal superior a 70 Kw, puesto que establece los requisitos de ventilación, seguridad y otros aspectos relevantes para la adecuada conservación y mantenimiento de este tipo de instalaciones.

En resumidas cuentas, la norma UNE 60601 es esencial para asegurar (i) una correcta ventilación -la norma establece los requisitos de entrada y salida de aire para la adecuada combustión del gas y ventilación de la sala-; (ii) unas condiciones de seguridad ante riesgos de explosión -la norma incluye condiciones de ubicación de la sala, resistencia de los materiales y la presencia de sistemas de detección y corte en caso de fugas de gas-; y (iii) el cumplimiento de otras normas como el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE)”.

- En el apartado de incidencias y oportunidades de mejora, la adjudicataria aporta una imagen de termómetro de depósito rotulado con un +4°C, interpretando que se encuentra defectuoso y comprometiéndose a subsanar esta deficiencia en caso de resultar adjudicataria.

La propia interesada, en sus alegaciones, señala que SERVEO considera errónea aquella apreciación. Para contrarrestar esta alegación de la recurrente inserta una imagen de su oferta donde se acredita la temperatura deficiente del termómetro.

- IMGESA señala, asimismo, que <<otra cuestión -claramente- menor que censura la Recurrente es que en la oferta técnica de IMANGENER se afirmase que “actualmente existe un libro de Legionella conforme al RD 865/2003 y su actualización RD 487/2022 y se compromete a actualizar el libro al RD 614/2024”, porque, en su opinión, el libro de legionela sí estaría actualizado a ese Real Decreto, pero, una vez más, se critica la oferta de IMANGENER sin explicar de qué concreta manera habría incurrido la Comisión Técnica en un “error patente” al valorar las ofertas (...).

Se desconocen -igualmente- las razones por la que SERVEO afirma que la oferta técnica de IMANGENER no contempla una memoria técnica de elaboración del Plan Sanitario del Agua, cuando en el documento “1. Informe Técnico y Propuesta Programa de Mantenimiento Preventivo” se detalla el proceso y aspectos principales de la “ELABORACIÓN DEL PLAN SANITARIO FRENTE A LEGIONELLA”>>

- Por último, SERVEO esgrime que están mal calificados varios compromisos -antes señalados- que se destacan en la oferta de IMGESA y que algunos compromisos de la recurrente no han sido valorados, oponiendo el órgano de contratación los argumentos correspondientes y en algún caso el error de interpretación de la normativa por parte de la recurrente.

B. En lo que se refiere al segundo criterio sujeto a juicio de valor, ponderado con hasta 15 puntos, según el siguiente tenor “Recursos humanos y materiales de los que dispondrá a disposición del contrato, con desglose de presencias físicas, sistemas de localizaciones, dedicación, categorías profesionales, medidas de coordinación, así como equipos, herramientas, aparatos de medida y vehículos, al objeto de mejorar los tiempos de respuesta y la calidad del servicio prestado”, el informe técnico argumenta lo siguiente respecto a ambas ofertas:

“INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE GESTIONES ENERGÉTICAS SA

*- **Recursos personales y presencias físicas:** Descripción completa, detallada y fundamentada, con planificación específica de horarios, roles, cobertura y presencia física adecuada para las necesidades del contrato*



- **Sistemas de localización:** Se presentan sistemas de localización avanzados, con descripción técnica detallada, su impacto en la eficiencia operativa y su papel en la mejora de los tiempos de respuesta.
 - **Categorías profesionales y medidas de coordinación:** Se detalla parcialmente la composición del equipo y se presentan medidas de coordinación adecuadas, pero no exhaustivas
 - **Equipos y herramientas, aparatos de medida y mejora de tiempos de respuesta:** Se proporciona un desglose detallado de los equipos, herramientas y aparatos de medida disponibles, explicando su funcionalidad o aplicación específica y su contribución al correcto desempeño y mejora de tiempos de respuesta. **Medios y propuestas para la mejora en los tiempos de respuesta:** Las propuestas son muy generales, sin un impacto claro o conciso o hay falta de datos que respalden la mejora
- TOTAL PUNTOS CRITERIO 2.2: **12 puntos**

(...)

SERVEO SERVICIOS SAU

- **Recursos personales y presencias físicas:** Se ofrece un desglose claro de la cantidad de personal disponible, horarios y turnos, mostrando un nivel adecuado de cobertura para el contrato
 - **Sistemas de localización:** Se describen sistemas de localización con suficiente claridad, especificando su funcionalidad básica y cómo ayudan al desempeño de las funciones encomendadas
 - **Categorías profesionales y medidas de coordinación:** Se detalla parcialmente la composición del equipo y se presentan medidas de coordinación adecuadas, pero no exhaustivas
 - **Equipos y herramientas, aparatos de medida y mejora de tiempos de respuesta:** Se proporciona un desglose detallado de los equipos, herramientas y aparatos de medida disponibles, explicando su funcionalidad o aplicación específica y su contribución al correcto desempeño y mejora de tiempos de respuesta.
 - **Medios y propuestas para la mejora en los tiempos de respuesta:** Las propuestas son muy generales, sin un impacto claro o conciso o hay falta de datos que respalden la mejora.
- TOTAL PUNTOS CRITERIO 2.2: **10 puntos**

La recurrente denuncia determinados aspectos de la oferta de IMGESA, frente a los que tanto el órgano de contratación como la interesada vienen a oponer, en síntesis, que:

- Las figuras que aparecen en el organigrama de la oferta de IMGESA pertenecen a la estructura general de la compañía y se ponen a disposición del servicio, concretándose en las páginas 3 y 4 de la oferta técnica el perfil del personal asignado al contrato, entre el que hay dos ingenieros.
- IMGESA, en sus alegaciones al recurso, señala que “cuestiona la Recurrente el “personal de soporte al Contrato” ofertado por IMANGENER y, a tal fin, incluye una tabla comparativa entre lo que SERVEO considera que ha propuesto mi representada y su propia propuesta (vid. pág. 20/30 del Recurso). Con independencia de que la comparativa permanente entre ofertas no es una técnica admitida para la elaboración de este tipo de impugnaciones, lo cierto es que los datos que SERVEO incluye en dicha comparación no son correctos. Así, los recursos que se incluyen en la tabla comparada corresponden a los ofertados por IMANGENER a tiempo parcial y, dentro de estos, se incluye un director técnico químico con dedicación de una visita mensual a las instalaciones, el responsable de prevención y calidad del Contrato con dedicación de un 10% y un técnico administrativo con dedicación de un 20% (vid. pág. 5-6 de la oferta técnica de IMANGENER)”.
- Por otro lado, en sus alegaciones, IMGESA esgrime que “es falso” que en su oferta no aparezca ningún sistema de localización avanzado, remitiéndose a la página 23 de su oferta donde se insertó el sistema de comunicación y localización avanzado. Por su parte, el órgano de contratación señala que “el sistema de comunicaciones propuesto por la adjudicataria se realiza a través de un sistema Help Desk 24/365 con tres



tipos de vías de comunicación y disponibilidad según esquema aportado en pág. 23 de su documento 2. Recursos humanos y materiales, donde aparecen el director técnico, responsable técnico y un especialista para cada tipo de instalación, electricidad, legionella, térmicas, PCI y gas. Por ello no se justifica error en la valoración realizada por este Órgano de Contratación alegada en este punto por la recurrente. A mayor abundamiento la recurrente solo presenta 3 personas localizables frente a 7 personas por la adjudicataria”.

- El órgano de contratación esgrime que la valoración realizada sobre los equipos, herramientas y aparatos de medida, tanto de la recurrente como de la adjudicataria, se ha realizado y valorado con arreglo a la descripción de los equipos propuestos con adscripción al servicio por parte de ambas licitadoras, entendiendo los equipos propuestos por ambas licitadoras como solventes para la ejecución del contrato; no quedando justificado que exista un error en la valoración
- El órgano de contratación sostiene, apoyándose en el informe técnico, que ha tenido en cuenta en las ofertas de recurrente y adjudicataria la mejora de tiempos de respuesta.

C. Respecto al tercer criterio de adjudicación, valorado con hasta 5 puntos, “Plan de formación ajustado al personal y a las instalaciones objeto del contrato, especificando el tipo de formación y el número de horas”, el informe técnico señala lo siguiente en cuanto a la oferta de recurrente y adjudicataria:

“INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE GESTIONES ENERGÉTICAS SA

- Plan ajustado al personal e instalaciones objeto del contrato: El plan de formación es completo, bien estructurado y totalmente alineado con las necesidades específicas del personal y las instalaciones. Se incluyen contenidos detallados, una metodología clara y mecanismos de evaluación del impacto formativo.

Además, se incorporan aspectos adicionales de valor, como la participación de personal externo (directivos, ingenieros, personal de servicios), con una justificación clara de cómo su inclusión contribuye a mejorar la calidad del servicio. Se evidencia un enfoque sólido y una planificación adecuada para garantizar una formación efectiva y continua.

- Número de horas: Se menciona el número total de horas de formación, pero sin detallar su distribución entre operarios ni especificar la especialidad técnica de los mismos. No se indica cómo se aplicarán en la práctica ni su impacto en la mejora del servicio.

TOTAL PUNTOS CRITERIO 2.3: 4.5 puntos

(...)

SERVEO SERVICIOS SAU

- Plan ajustado al personal e instalaciones objeto del contrato: El plan de formación es completo, bien estructurado y totalmente alineado con las necesidades específicas del personal y las instalaciones. Se incluyen contenidos detallados, una metodología clara y mecanismos de evaluación del impacto formativo. Además, se incorporan aspectos adicionales de valor, como la participación de personal externo con una justificación clara de cómo su inclusión contribuye a mejorar la calidad del servicio.

Se evidencia un enfoque sólido y una planificación adecuada para garantizar una formación efectiva y continua. –

*Número de horas: Se presenta un desglose detallado del número de horas de formación asignadas a cada operario, especificando su especialidad técnica y la aplicación práctica de la formación. Además, la propuesta incluye una planificación bien estructurada que garantiza la correcta distribución de las horas en función de las necesidades del servicio y del personal. El número total de horas propuesto por la empresa destinadas a formación es de 2.179 horas. **TOTAL PUNTOS CRITERIO 2.3: 5 puntos**”*



El órgano de contratación esgrime, en su informe al recurso, que la proposición de la empresa adjudicataria identifica perfectamente el número de horas de los cursos según detalla en las páginas 9 y 10 de su oferta del siguiente modo:

- Gestión de recursos humanos: 80 horas
- Habilidades Directivas: 40 horas
- Calidad y Organización en el Trabajo: 40 horas
- Dirección y Motivación de los equipos: 60 horas
- Espacios Confinados: 30 horas
- Trabajos en Altura: 20 horas
- Cargas Pesadas: 30 horas
- Uso de Epis: 30 horas
- Implantación Plan Sanitario del agua: 15 horas
- Adaptación nuevo RD 614/2024: 20 horas
- Parámetros de control y toma de muestras: 14 horas
- Operador de caldera: 4 horas
- Mantenimiento Instalaciones contra incendios: 4 horas
- Programa de gestión energética: 4 horas
- MANSIS: 4 horas

Resalta el órgano de contratación la importancia, en la oferta técnica de la adjudicataria, de la especificidad de la formación, concreción del número de horas y la inclusión del personal de dirección.

D. En cuanto al cuarto criterio de adjudicación, valorado con hasta cinco puntos, según el siguiente tenor: “*Plan de auditoría energética: Plan de auditoría energética desarrollado en medidas de eficiencia energética (iluminación, vehículos eléctricos, equipos de climatización, mejora de la envolvente del edificio) que sean ejecutadas en su totalidad por el adjudicatario y a coste cero que incluya un compromiso expreso de ahorro energético, que deberá ser cuantificado en términos energético y periodificado, a lo largo del tiempo de ejecución del contrato*”, el informe técnico señala lo siguiente:

“INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE GESTIONES ENERGÉTICAS SA

- Alcance y calidad del plan de auditoría energética: La propuesta incluye un compromiso claro de ahorro energético, cuantificando en términos energético y de reducción de emisiones de CO2, así como, periodificación temporal. Del mismo modo, incorpora todas las medidas indicadas y adaptadas al contexto del centro objeto de análisis con un análisis técnico amplio, detallado y justificado.

Se presenta un análisis detallado de los consumos energéticos periodificado, desglosado por segmentos, análisis de principales consumidores de energía.

- Compromiso de ahorro energético y cuantificación de resultados: Se plantean medidas energéticas justificando el ahorro estimado para cada una de ellas con una planificación adecuada y monitoreo de cumplimiento y seguimiento de las mismas

- Ejecución a coste cero de medidas para mejorar la eficiencia energética: Garantiza la ejecución a coste cero mediante compromiso específicos y declaración explícita respaldada por una justificación económica clara y viable

Entre las medidas propuestas se incluyen; formación específica, implementación de certificación ISO 50001, revisión de los puntos de consigna de producción térmica, estudio de horarios de demanda, estudio de



instalación de vinilos de control solar, implantación y sustitución de elementos de iluminación LED (120 equipos), implantar vehículo eléctrico a disposición del contrato, estudio de implantación de instalación fotovoltaica en el centro, estudio implantación de equipos contadores de energía y monitorización, estudio para la implementación de controladores de presencia, suministro e instalación de 4 variadores de frecuencia para las bombas de circulación, sustitución de dos bombas de climatización, etc.

- Innovación y sostenibilidad de las medidas propuestas: Incluye medidas innovadoras y altamente sostenibles, con un análisis detallado del impacto ambiental. Además de considerarse innovadoras, se justifica la aplicación al centro objeto de análisis, así como, su implicación en el desempeño energético.

TOTAL PUNTOS CRITERIO 2.4: 4.5 puntos

SERVEO SERVICIOS SAU

- Alcance y calidad del plan de auditoría energética: La propuesta incluye un compromiso claro de ahorro energético, cuantificando en términos energético y de reducción de emisiones de CO₂, así como, periodificación temporal. Del mismo modo, incorpora todas las medidas indicadas y adaptadas al contexto del centro objeto de análisis con un análisis técnico amplio, detallado y justificado.

Las medidas propuestas están debidamente justificadas; ajuste de parámetros de consignas, medidas de temperatura y humedad, aspectos de mantenimiento, sustitución de elementos a LED, instalación de interruptores crepusculares, instalación de láminas de control solar.

- Compromiso de ahorro energético y cuantificación de resultados: Se plantean medidas energéticas justificando el ahorro estimado para cada una de ellas con una planificación adecuada y monitoreo de cumplimiento y seguimiento de las mismas

- Ejecución a coste cero de medidas para mejorar la eficiencia energética: Básicamente se limitan a indicar el suministro e instalación sin coste para la administración de 10 contadores eléctricos para los apartados de mayor consumo del centro.

- Innovación y sostenibilidad de las medidas propuestas: Incluye medidas estándar o limitadas en cuanto a sostenibilidad e innovación, con una evaluación genérica del impacto ambiental. Algunas de las medidas propuestas carecen de carácter innovador.

TOTAL PUNTOS CRITERIO 2.4: 3.5 puntos”

El órgano de contratación, tras una extensa exposición de las medidas propuestas por la adjudicataria y la propia recurrente, llega a la conclusión de que esta última se ha limitado a realizar una comparativa de ambas ofertas, pero no acredita que exista error patente, arbitrariedad, ni discriminación injustificada o falta de motivación en la valoración contemplada en el informe técnico, que entra dentro del margen de discrecionalidad que corresponde al órgano técnico evaluador del poder adjudicador.

Pues bien, este Tribunal, tras la exposición de las alegaciones de las partes y del contenido del informe técnico y a la luz del contenido de las propias proposiciones puesto de relevancia por las partes en sus respectivos escritos, llega a la conclusión de que el órgano evaluador no ha superado los límites de la discrecionalidad técnica en la valoración de las ofertas de la adjudicataria y de la recurrente, con arreglo a los criterios sujetos a juicio de valor. A nuestro juicio, la recurrente no ha logrado desvirtuar la presunción iuris tantum de acierto y veracidad en este examen discrecional de las proposiciones. No ha demostrado la existencia de error patente, arbitrariedad o ausencia de motivación, efectuando en su recurso una evaluación paralela a la del órgano técnico que no puede prevalecer sobre la de este órgano que está revestido de una cualificación técnica no discutida y del que se predica una imparcialidad y especialización que no han resultado desvirtuadas tras los extensos argumentos del recurso.



Lo que acontece en el supuesto analizado está en sintonía con la abundante y asentada doctrina de este Tribunal y del resto de tribunales administrativos de recursos contractuales, así como de la jurisprudencia, a propósito de la conocida doctrina de la discrecionalidad técnica.

Este Tribunal (entre otras muchas, Resoluciones 62/2019, 95/2025 y 168/2025) ha puesto de manifiesto que la valoración técnica de las ofertas con arreglo a criterios sujetos a juicio de valor está amparada por el principio de discrecionalidad técnica. En tal sentido, como tiene declarado el Tribunal Supremo en su Sentencia, de 16 de diciembre de 2014 (Recurso 3157/2013), la solvencia técnica y neutralidad que caracteriza a los órganos calificadoros impone respetar su dictamen mientras no conste de manera inequívoca y patente que incurre en error técnico. Igualmente, la Sentencia del Alto Tribunal de 15 de septiembre de 2009 (RJ 2010\324), declara que *«la discrecionalidad técnica parte de una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación. De modo que dicha presunción “iuris tantum” solo puede desvirtuarse si se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, bien por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega»*.

En consecuencia, atendiendo a la doctrina de la discrecionalidad técnica, este Tribunal ha de limitarse a comprobar si la valoración realizada deriva de defecto procedimental, error, arbitrariedad o falta de motivación, no pudiendo admitir valoraciones paralelas y alternativas a las realizadas por el órgano evaluador que se mueven, como señala la jurisprudencia, dentro del principio de libre apreciación, pero que no puede prevalecer sobre el criterio de un órgano técnico especializado, al que se presume imparcial y cuyas apreciaciones se hallan amparadas en el supuesto analizado por la doctrina de la discrecionalidad técnica de los órganos evaluadores, que debe ser respetada salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación, circunstancias que no han sido apreciadas por el Tribunal en la valoración aquí examinada.

Con base en las consideraciones realizadas, el motivo debe desestimarse y con él las dos pretensiones subsidiarias del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SERVEO SERVICIOS, S.A.U. contra la resolución del órgano de contratación, de 3 de abril de 2025, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones del Hospital de Alta Resolución de Benalmádena en Málaga”, convocado por el Hospital Universitario Regional de Málaga, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. 000477/2024 -CONTR 2024 0000660229).

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

